



Interlocutorio	1208
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00202 00
Acumulado al	05 266 31 03 003 2021 00004 00
Proceso	Ejecutivo en acumulación
Demandante (s)	BBVA Colombia S.A
Demandado (s)	Julián Mauricio Ortega Arroyave
Asunto	Admite primera demanda de acumulación y libra mandamiento ejecutivo

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diez (10) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que la demanda instaurada por BBVA Colombia S.A contra Julián Mauricio Ortega Arroyave fue presentada para que fuera acumulada al expediente radicado 05266 31 03 003 2021 00004 00 y que la misma ya fue notificada al demandado, deberá notificarse por estados-numeral 1° del artículo 463 del C.G.P-.

De otro lado, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por secretaria se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Envigado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda, como primera en acumulación al proceso ejecutivo singular de radicado 05266 31 03 003 2021 00004 00, que cursa en este Despacho, e instaurada por BBVA Colombia S.A contra Julián Mauricio Ortega Arroyave.

Segundo: Librar mandamiento de Pago en favor de BBVA Colombia S.A Julián Mauricio Ortega Arroyave, por los siguientes conceptos:

-\$51.976.796,40, por capital contenido en el pagaré nro 03500100033890, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de septiembre de 2021 y hasta su pago total.

Tercero: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Cuarto: Suspender el pago a los acreedores de Julián Mauricio Ortega Arroyave.

Quinto: Emplazar a todas las personas que tienen créditos contra Julián Mauricio Ortega Arroyave, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Sexto: Notificar el contenido del presente auto por estados al demandado, conforme lo señala el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P.

Séptimo: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda- artículos 431 y 442 C.G.P.-

Octavo: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Carlos Alberto López Alzate, con T.P. 78.615 C.S.J.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00202

10-08-2022